

Periódico Uficial de la República de Honduras

SERIE 196

TEGUCIGALPA: 12 DE NOVIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.958

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA —Retirase una pensión
—Nómbrase & don Carmen Choiseul Prasim
Inspector de Instrucción Primaria del departamento de La Paz-Se autoriza el gasto de \$50.00
—Se autoriza el gasto de \$25 00—Se asigna una

pesson

Adusa de Puerto Cortés, correspondente al mes
de junio de 1900 — Informe del Administrador
de Bentas y Adusas de Trujilo, correspondiente al mes de junio de 1900 — Informe del Administrador de Rentas del departamento de Copán,
correspondiente al mes de junio de 1900.

POMENTO.—Se aprueba una contrata celebrada entre el Iuspector de Obras Públicas y Doroteo Hernández—Resuélvese de conformidad una so-licitad del Doctor don Rafael Fiallos.

PURITE

INSTRUCCION PUBLICA

Retirase una pensión

Tegnoigalpa: 19 de septiembre de 1900.

Manifestando el Director del Instituto Macional que el alumno bequista Manuel S. Trejo hace más de un mes se ansentó del establecimiento, y que tiene informes que me volverá, el Presidente

ACCERDA

Retrarie la pensión de \$10.00 que por seuerdo de 16 de marzo de 1899 se le concedió para que hiciese sus estudios de Ciencias y Letras en el Instituto mencionado — Comuniquese

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arras.

Némbrase á don Carmen Choiseul Praslin Inspector de Instrucción Primaria del departamento de

Tegucigalpa 20 de septiembre de 1900. En atención á las aptitudes del señor don Carmen Choiseul Praslin, el Presidente

ACCERDA: 1.º-Nombrarlo Inspector de Instrucción Primaria del departamento de La Paz, con el sueldo de \$ 100 00 mensuales, en el cual questan incluidos los gastos de viaje que tiene que hacer en el desempeño de su cargo, y

2.º—Que la erogación se impute a la par tida 2.º del capítulo IV que para el ramo de Instrucción Pública señasa el Presupuesto General vigente -Comuniquese.

STERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A Arras.

Se autoriza el gasto de \$ 50 00

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1900. El Presidente

ACUERDA

1°—Autorizar el gasto de \$ 50 00, que se entregarán al señor don Carmen Choiseol Prashin para sus gastos de traslación al de-partamento de La Paz, en dorde prestará sus servicios como Inspector de Instrucción Pri

maria.

2.°—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se autoriza el gasto de \$ 25 00

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1900. El Presidente

ACUERDA:

1.°—Autorizar el gasto de \$ 25.00, que se entregarán á don Inés Navarro, por valor de las aiguientes obras que se le han comprado para la Biblioteca Nacional: un ejemplar "Costa-Rica y Costa de Mosquitos" (doonmentos para la Historia de la jurisdicción territorial de Costa-Rica y Colombia) por don Manuel M. de Peralta Un ejemplar "Límites de Costa-Rica y Colombia" (nuevos documentos para la historia de su jurisdicción territorial con notas y comentarios. vos documentos para la historia de su ju risdicción territorial, con notas y comentarios, etc.), por idem. Un "Exposé des Droits territorial de la Republique de Costa-Rica et Colombia," por ídem. Un ejemplar "Inrisdicción territorial de la República de Costa-Rica," por idem. Un ejemplar "Historia de la jurisdicción territorial de la República de Costa-Rica," por idem. 2°—Que la erogación se impute à la partida 4.ª, capítulo III, que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General de Gastos—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion Pública,

Juan A Arras.

Se asigna una pensión.

Tegucigalpa 28 de septiembre de 1900 El Presidente

ACCERDA

Asignar la pensión de \$ 20 00 mensuales al joven Gonzalo Camacho para que

pueda hacer los estudios correspondientes á la profesión de Maestro de Instrucción Pri-maria en la sección normal del Instituto Nacional de esta ciudad.

2°—Dicha pensión se empezará á pagar desde el 1.° del presente mes, y se imputará á la partida 19, capítulo IV, que para el ra-mo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.--Comuníquese.

STERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A Arras

HACIENDA

Informe del Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, correspondiente al mes de junio de 1900.

Puerto Cortés: 11 de jaho de 1900. Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

El producto de esta Aduana en el mes de junio anterior se explica así.

Existencia anterior.

\$ 34 149 53

INGRESOS

Renta aduanera.... \$ 56.904 41

Rentas diversas

Aguardien. te.....\$ 1 348.75 Licores... Especies 861 25 timbradas

y postales 1 421 62 3 631.62

Exportación 205.28

Varios ingresos.... 5.205 64 66.046.95 \$ 100.196 48 Suma

EGRESOS

Gastos de las rentas.\$ 455.92 Id. del servicio pú-blico: — Ramo de Hacienda .

1.014 00 Ramo de Guerra . .. 4.224.31 455.30

- Fomento ..
Descargos virtuales (concesiones y dis-pensa oficial)....

5.965 02 12 114 55

Saldo á la orden de la Dirección

\$ 88,081,93

Segun instrucciones de la Dirección de Rentas, se han hecho las signientes traslaciones:

A la Dirección . \$ 59 769 63

Administración

de Cortés 21.000.00 \$ 80.769 63

Saldo en caja

7 312.30

Suma

La exportación excedió en el mes de mayo al de junio en \$ 7.230 93, debido á una partida de ganado embarcada en aquel mes, cuyos derechos ascendieron á \$ 5.556.00, y á un lote de maderas de caoba y cedro con va-lor de \$ 1 766.32.

Las demás rentas se han mantenido en el mismo estado que en el mes anterior, con pequeñas diferencias.

Es de presumirse que el mes corriente dé una producción considerable à consecuencia de la nueva Tarifa, que impone crecidos derechos á ciertos articulos, los cuales se impor-tarán antes del 1° de agosto, en que co-racion con el del mes de mayo que le ha menzará à regir el nuevo arancel. Al con-precedido

cluir las operaciones del corriente año eco nómico podré hacer un informe más extenso, haciendo las comparaciones y observaciones sobre el sumento ó disminución de las rentas, y sus causas

Con toda consideración me suscribo de Ud. atto. S S.

JUAN E. PAREDES.

Informe del Administrador de Rentas y Aduana de Trujille, correspondiente al mes de junio de 1900

Trujillo: 13 de julio de 1900.

Señor Ministro de Hacienda.-Tegucigalpa

Tengo la honra de presentar à Ud. el si-guiente informe mensual sobre el movimiento rentístico habido en esta Aduana durante

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Copán, correspondiente al mes de junio

Santa Rosa: 15 de julio de 1900.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.-Teguci-

El movimiento de caja habido en esta Administración durante el mes de junio próximo pasado fué de \$ 14.286.77, quedando excluido el valor de las partidas "Mobiliario," "Edificios nacionales," etc., etc., como lo demostraré á continuación.

Como lo verá Ud., en el expresado movimiento ha habido un aumento de \$ 1.165.90 en el producto de las rentas ordinanas, que se demuestra en el cuadro siguiente-

CUADRO COMPARATIVO

INGRESOS

RENTAS		Мауо	Junio	Contra mayo	Coptra junio
Renta aduanera Exportación de ganado Papeles de aduana Ingresos extraordinarios Aguardiente. Licores.		4 279 03 2 976 00 175 25 535 10 2 688 75 908 75 186 00	\$ 6 876 22 528 09 168 00 871 19 2 776 25 482 50 118 00	\$ 2 597 19 336 09 87 54	\$ 2 445 00 7 25 426 25
Pólvora Leyes Leyes Timbres Fapel sellado Boietas pecuanas. Tarjetas telegráficas Sellos postales		361 S1 39 89 51 59 141 22 81 97	402 25 53:20 56:50 83:40 76:86	40 44 11 40 5 60	57.82 5,11
Suman Diferencia á favor de juno	-	12 425 18 65 19	\$ 12 490 37	\$ 3 077,63	\$ 8 012 43 65 19
Sumas	II ₂	12 490 37		<u> </u>	\$ 3 077 62

EGRESOS

RAMOS		Mayo		Jumo		Contra mayo			Contra junio		
Gastos de las rentas Gobernación Jústicia Hacienda Telegrafos Colegrafos Descargos vituales Traslaciones á la Dirección General de Rentas	s	414 13 606 58 501 00 771 70 2 744 50 802 00 525 50 623 63 11 502 19	\$	413 73 786 33 301 09 630 .4 2 499 96 728 00 525 50 828 33 2 181 21	\$	141 334 74 9 879	١.	\$	199	45 69	
Suman	5	17.905 53	\$	8.256 31	49	9 921	36	\$	272	14	

Aparece de los cuadros que anteceden, que las entradas por los meses de mayo y junio no tienen más que \$ 65 19 de diferencia Se nota el aumento de \$ 2 597 10 en la renta aduanera, por importación, lo que debe ser atribuido á la aproximación de la temporada de agosto, debiendo, por tento, subir las im portaciones, en el mes de julio sobre todo

La exportación de ganado està fluctuando de un mes á otro, debido á la falta de esta bilidad política y económica en la isla de Cuba, nuestro principal mercado de ganado

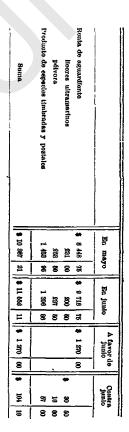
En las demàs rentas la diferencia es mui poca, exceptuando en la venta de tarjetas te legraficas, debido á constantes interrup io nes y falta de comunicaciones, perdiendo, por

tanto, el público confianza v costumbre en tan importante medio de comunicación

En cuanto á los egresos, las diferencias entre los dos meses sou muy pocas, excepto en las traslaciones á la Dirección General de Rentas, siendo la diferencia de \$ 9.370.28. lo que en realidad es aparente, porque la traslación principal de junio, de su saldo en numerario, se hizo a principio de julio y, p tanto, entraron en la contabilidad de este ul

Quedo del señor Ministro, muy atento y seguro servidor

S. LUSKY



Rebajando de los \$ 1 270.00 los \$ 104.10, disminuidos, vemos el aumento antes referido de \$1.165.90

Pero comparando el movimiento en lo general, tenemos una diferencia de \$5 159.26 en contra de junio, debido á que lo ingresado en mayo por traslaciones é ingresos eventuales fué mayor que lo que por el mismo motivo recibi en el mes de junio, como lo demuestro en el cuadro de comparaciones de ingresos y egresos, que á continuación se expresan:

Мауо	Juno	En favor	En contra
		 	
\$ 8 448 73 231 00 253 50 1 453 96 165 5 474 33 3 128 44	\$ 9 718 75 200 50 237 50 1 395 36 44 13 241 25 2 448 23	\$ 1270 00	\$ 30 50 16 00 57 60 121 52 5 238 10 680 18
\$ 19 160 65	\$ 14 286 77	\$ 1.270 00	\$ 6 143 88
\$ 2 317 25 624 19 450 00	\$ 2 627 64 616 88	\$ 310 39	\$ 7 31 450 00
540 00 938 50 2 755 25 8 857 18	271 00 969 50 2 763 70 5 563 16	31 00 8 45	269 00 3 274 09
2 448 28 \$ 19 160 65	1 224 89 \$ 14 286 77	\$ 349 84	3 274 02 1 223 39 3 5 223 73
	\$ 8 445 73 253 000 1 166 65 66 65 65 67 65 65 65 65 65 65 65 65 67 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65	\$ 8 448 75 \$ 9 718 75 231 00 200 50 1 423 36 1 136 36 1 136 36 1 136 36 1 136 36 1 136 36 1 136 36 1 136 36 1 136 36 1 136 36 1 136 36 1 136 36 1 136 36 1 136 36 1 136	\$ 8 448 75 \$ 9 718 75 \$ 1 270 00 230 50 1 237 00 230 50 1 237 50 1 237 50 1 237 50 1 237 50 1 237 50 1 241 25 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2

Ingresos en mayo\$ — junio	19.160.65 14 286.77
En contra de junio \$	4.873.88
Rentas mayores en junio\$ — minoradas	1.270.00 6.143.88
Resta igual	4.873.88

Comparación de egresox En contra de junio.—C_I. anterior \$ 4 873.88

Se gastó más en mayo que en junio, inclusive las traslaciones, \$ 5 223.72 Se gastó más en junio que en 349.84 mayo

En contra de junio \$ 4.873.88

De las operaciones anteriores se desprende e aunque hubo un aumento en las rentas de \$ 1.270.00, como los otros ingresos fueron menores en junio que en mayo, y los pagos mayores en junio, pues aunque en el cuadro que antecede, en la partida "Pagos extraor-dinarios" y "Traslaciones," aparece lo contrario, hay que tener en cuenta que en mayo hubieron \$ 4.000.00 trasladados à Gracias, los cuales no salieron de esta oficina sino que vinieron de Puerto Cortés para dicho objeto, resulta que no fueron suficientes los ingresos para atender á los gastos ordina-rios y extraordinarios, y que, por lo mismo, se quedó debiendo cierta cantidad.

Esta deuda fué, según corte de cuentas, \$ 4.547.94, distribuida en los diferentes ramos de la Administración, como sigue

n el ramo de	Gobernación\$	4.00
_	Instrucción Pública	2.419 94
_	Telégrafos	770.75
	Correos	27.00
	Guerra	527.25
_	Obras Páblicas	460.00
	Justicia	339.00

\$ 4.547.94

Comparada esta denda con la que quedó en mayo, se ve que hubo un aumento de \$1224.13; pero que al no haber habido ese gasto extraordinario hubiera quedado un saldo positivo en caja de \$ 1.020.22

Los Inspectores han hecho lo que ha estado de su parte por cumplir con su deber, habien-do sido las crecidas de los ríos y fr cuentes lturias el único obstáculo que han tenido hasta hoy para poder ser mas estrictes en el camplimiento de su deber De los demás empleados de mi dependencia

Sin más, soy de Ud. atento servidor

FRANCISCO ARGENAL.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspecto: de Obras Públicas y Doroteo Hernández.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1900. El Presidente

ACTERDA:

I.º-Aprobar la contrata que dice:

"Francisco Martinez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por ana parte, y Doroteo Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente.

- 1.º Hernández se compromete á construir dos kilómetros de carretera, empezando en la quebrada á donde llegue la roza de los trabajos que el Gobierno tiene establecidos en El Inglés y signiendo sobre el punto llamado "El Horno," según el trazado que haga el Ingeniero del Gobierno, y sujetándose á las aiguientes condiciones:
- a) Deberá seguir el trazado que haga el Ingeniero del Gobierno, sin que el declive del camino pueda exceder, en ningún caso, de un seis por ciento.
- b) El camino tendrá diez metros de anchura, incluyendo los desagües laterales.
- c) Deberá construir los desagües laterales transversales que à juicio del Ingeniero del Gobierno sean necesarios, debiendo los primeros tener un metro de anchura y ser unes y otros de la profundidad que indique el mismo empleado.
- d) Deberá hacer todos los cortes, rellenos, viaductos, etc., que sean necesarios para el ca-mino, à juicio del Ingeniero del Gobierno y de conformidad con las indicaciones que éste haga al efecto.
- e) Hernández no está obligado á hacer la macadamización de la vía; pero deberá dejar el lecho del camino perfectamente parejo y sin obstáculos de ninguna clase.
- f) Son de cuenta de Hernández los ope rarios, herramienta, materiales, explosivos, etc., que necesite para el trabajo
- 2.°-El Gobierno pagarà á Hernández por 2.°-El Gobierno pagara a membranya, la cada kilômetro de camino que construya, la El suma de dos mil quinientos pesos plata. pago se hará de la manera siguiente.
- a) Recibirá como anticipo la suma de un mil pesos, que se le pagarán en la forma si-guiente doscientos cincuenta pesos en efectivo y setecientos cincuenta en herramiennada tengo que informar á Ud.. pues sus ta v explosivos, à principal y costo. Este anservicios han sido, para mi, a ente a satisticipo io reembolsara Hernandez, devolviendo faccion.

su importe no exceda del valor proporcional del trabajo.

- c) Al terminar la construcción de cada kilómetro de camino se practicará liquida-ción de cuentas, pagándose á Hernández el saldo á que tuviese derecho, deduciendo las sumas de que trata el inciso a de este artículo.
- 3.° En todo lo que se refiera á la calidad 3.º En todo lo que se refiera à la calidad de materiales, forma, profundidad y hechura de los desagües, viaductos, etc., y en cuanto à la extensión, forma y condiciones de los trabajos en general, deberá Hernández sujetarse estrictamente à los planos é indicaciones que haga el Ingeniero del Gobierno.
- 4.º Para todos los asuntos que se refieran á los trabajos enumerados en los articulos an-teriores, tendrá Hernández el uso franco del telégrafo. Los operarios que ocupe el contratista se asimilarán, para el efecto de las franquicias y exenciones, á los trabajadores ocupados por el Gobierno en la carretera del sur.
- En garantía del complimiento de las obligaciones que esta contrata le impone, Hernández rendira garantía hipotecaria, á satisfacción del Gobierno, sobre bienes raices libres de todo gravamen, por valer de mil pe-sos. Bendirà, además, una garantía por va-lor de dos mil pesos, en constancias de cré-dito, las que le serán pagadas en efectivo al entregar debidamente concluidos los trabajos, conforme á esta contrata.
- 6. Hernández se obliga à entregar debi-damente concluidos los trabajos que se compromete a hacer en virtud del presente contrato, dentro de tres meses, contados desde la fecha en que principie dichos trabajos, que serà, forzosamente, á más tardar, el quince del corriente. Esto se entiende salvo caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente compro-bados, pues entonces, á solicitud del contra-tista, se le podrá conceder una pròrroga igual al tiempo perdido y la mitad más.
- 7.º La suspensión de los trabajos durante dos semanas consecutivas dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato, ó continuar aquéllos por cuenta de Hernàndez, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, alegados y comprobados por Hernández, quien tendrás entonces derecho á prórroga, conforme á lo estipulado en la parte final del artículo anterior
- 8.º El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo, y una vez aprobado surtirá los efectos legales

Para constancia, firman ambos en Tegu-cigalpa, á seis de octubre de mil novecientos. Francisco Martínez. -- Doroteo Hernán-

dez"; y Que las sumas que deba pagarse al señor Hernández, de conformidad con el ar-tículo 2.º de la anterior contrata, se satisfagan por la Tesoreria General de Caminos, imputándose al fondo del ramo — Comuní-

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Resuélvese de conformidad una solicitad del Doctor don Rafael Fiallos

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1900

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo con fecha 25 de septiembre último por quinientos p en efectivo á la conclusión de cada kilometro de camino de

la zona mineral que fué concedida al peticionario y á los señores Juan Muscelli y Antonio Hernández, en el lugar llamado "Cicatacare," jurisdicción de Santa Ana, en este departs mento, y que estando para vencerse dicha pròrroga, pide que se declare que los con-cesionarios estan obligados, para la conserva-ción de sus derechos sobre la expresada zona, á pagar el impuesto correspondiente al máximo de hectàreas que pueden darse como per-tenencias mineras. Visto asimismo el dicta-men del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que, conforme al artículo 176 del Còdigo de Minería, los concesionarios de zonas minerales que no constituyan pro-piedad minera dentro del término señalado por la ley, están obligados á pagar el impues-to que corresponde al máximum de hectáreas que pueden concederse como pertenencias mineras; y que en tal concepto es procedente la petición antes expresada, el Presidente

De conformidad. En consecuencia, los señores Fiallos, Muscelli y Hernández, para la conservación de sus derechos sobre la mencionada zona, deberán pagar, además de la patente que por ésta corresponde, el im-puesto adicional de veinticinco pesos anuales, conforme á lo prescrito en los artículos 38, 150 y 176 del Código de Mineria.—Comu-

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

El General don Anastasio J Ortiz solicita el uso de las aguas existentes en el sitio denominado "Sona-

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, ha-ce saber que con fecha 26 de septiembre úl-timo se ha presentado al Poder Ejecutivo el General don Anastasio J. Ortiz, pidiendo que, para los trabajos de explotación de mi-nas que tiene establecidos en "El Tránsito," departamento de Valle, se le conceda el uso de las aguas que se encuentran en el punto denominado "Cerrito de Sonares", en el si-tio de este mismo nombre, en una extensión de siete hectàreas; limitando: al norte, con posesión de doña Raimunda Gutiérrez; al sur, con el camino que conduce de Gosscorán a Nacaome; al oriente, con los cerros del "Alto Blauco;" y al poniente, con el camino une Blanco;" y al poniente, con el camino que va del Irire al mar.

Para los fines de ley se publica el presente. Tegucigalpa: 10 de octubre de 1900.

22-2-12

Francisco Altschul.

MARCOS PARRALES,

Juez de Paz 2 ° de lo Criminal de la Villa de Pespire, á las autoridades judiciales y Jueces de instrucción de la República, por la presente requisitoria exhorta la coatura del reo Nicolás Cabezas, como de treinticin co años, casado, comerciante, de origen sal vadoreño, avecindado en esta villa, de regular estatura, gordinfión, carirredondo, ojos ne gros, calzado de barba, usa bigote, pelo cres po, viste de saco, calzado y demás que corresponde a su clase, a quien se procesa en este de Sau Isidro, e Juzgado por el delito de rapto cometido en la luteca, a los Jue m nor Ana María Gai, de di el autoridades de

vemtiuno de julio del presente año, y a la vez se le ha decretado auto de prision pro-visional por el expresado delito; y no habiendo sido apercibido en este lugar el referido reo Nicolás Cabezas, también se le cita y emplaza para que, dentro de veinte días, contados desde que este aviso ó llamamiento se publique, se presente á este Juzga-do, con el objeto de notificarle una providencia ó auto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararà el perjuicio á que diere lugar con arreglo á la lev.

Librado en Pespire, á siete de septiembre de mil novecientos, por ante el Secretario Marcos Parrales --- C. Molina, Srio

José María Sandoval, Juez de Letras de este departamento, hace saber que don Antonio Madrid, vecimo de esta ciudad, se ha presentado á este despacho solicitando se siga una información supletoria para establecer el dominio que tene en un lote de terreno de cuatro manizanas de superficie, aproximadamente, que posee por compra que hizo á don Juan M. Vega, kace más de veinte años, con derecho de propiedad, en esta jurisdicción, carca de "El Ocotal" y en el lugar llamado "Guasluca," propio para la agricultura ó de pan llevar, que tiene por limites al oriente, terreno sociado de Venancio Leiva, mediando una faja de terreno baldío, al sur y poniente, una quebrada llamada de "Guasluca," y al norte, terrenos baldíos, dicho inmueble está cercado de barrancos y cimientos casi en su totalidad, el cual lo compró en la suma de \$100.00

Lo que se pose en conocimiento de las personas ignoradas á quienes pueda perpudicar la inscripción de dicho immeble, á fin de que, en el término de 180 días, comparezcan á este despacho si quieren alegar su derecho

Santa Bárbara 19 de julio de 1900.—José María Sandoval —M Reyes, Secretario 12—22—8

El infrascrito, Administrador de Rentas del depar El infrascrito, Administrador de Rentsa del depar tamento, hace saber que el señor Coronel don Salvador Moncada M. ha denunciado en esta fecha una faja de terreno nacional sita en el término mucipal de San Marcos de Colôn, compuesta como de diez caballerías, propia para la crianza de ganado, y limitada al norte y al este, con terreno Jayacayán, de don Cristino Moncada; al sur, con la República de Nicaragua, y al ceste, con el sitio "Las Trementinas," de don Jesús B Guillén, dándol el nombre de "La Botija" al terreno denunciado.

Lo que se pone en conocimiento del público para os efectos de ley.

B. S. Alegría.

Se solicita una zona mineral en jurisdicción de Reitoca, en este departamento

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, ha ce saber. que con fecha 22 del actual se ha presentado al Poder Ejecutivo don José de presentado al Foder Electivo don Jose de la C Díaz Guerrero, por si y a nombre de los señores Marcelno Sanabria y Guadalupe Reyes, pidiendo se les conceda, en jurisdic-ción de Reitoca, en este departamento, una cona mineral de trescientas hectáreas, la cual limitará: al norte, con la quebrada de Las Cuñas; al sur con el cerro de Cal y Canto; al oriente, con el río Umale, y al occidente, con el cerro de Apamul.

Asimismo solicitan los peticionarios el uso

de las tierras, aguas y maderas necesarias para establecer los trabajos de explotación. Para los efectos de ley se publica el pre-

l'egucigalpa 26 de octubre de 1900

12--22--7

Francisco Altschul

JUAN PIO CANALES,

Juez de Paz sup

icio, del pueblo artamento de Ch ucción de a, hago saoe

en el Juzgado de mi cargo se signe causa en el Juzgado de mi cargo se signe causa cri-minal contra Francisca Canales, por el delito-de lesión grave perpetrada en la persona de Secundina Turcios, ambas de este vecinda-rio, residentes en el Valle del Caulote, donde fué cometido el suceso; y que habiéndose solicitado á la expressada Canales para noti-ficarle el anto de processomento sel de prificarle el auto de procesamiento y el de pri-sión provisional, decretados en mi despacho, ne ha sido posible encontrársele en esta comprensión municipal, ignorándose su parade-ro. Por tanto, à Uds exhorto y requiero que, si apareciese en sus respectivas jupara que, si apareciese en sus respectivas ju-risdicciones, la manden capturar y remitirla à las càrceles de este pueblo y à la orden de mi Juzgado, ofreciéndoles reciprocidad en ignaldad de circunstancias. Filiación de la procesada. de baja estatura, bastante triguena, carirredonda, pelo liso, cejas tan pobladas que la hacen más fea, como de 19 años de edad.

San Isidro 24 de octubre de 1900.—Juan Pio Canales.—Macario Lainez, Secretario 12

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saler que en doce de septiambre del corriente año se presentó ante esta Administración don Emeterio Fajardo, denunciando un terreno nacional, conocido con el nombre de "La Peña de la Sirena," ubicado en jurisdicción municipal de Potrerillos, lindando al norte con terrenos de Juan Carrasco, al sur, con terrenos de don Victoriano Hernández, al este, con ejidos del pueblo de Potrerillos, y al oeste, con ejidos del pueblo de Potrerillos, y al oeste, con ejidos del pueblo de Potrerillos, y al oeste, con ejidos del pueblo de rotrenos es propio, en parte, para la agricultura, y en su mayor parte para la ganadería, constando de tres caballerías, más ó menos.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que si algunen se cree perjudicado en todo ó en parte con dicho denuncio, ocurra á hacer uso de sus derechos á donde corresponda.

San Pedro Sula 26 de ectubre de 1900

San Pedro Sula 26 de ectubre de 1900

CORONADO CHAVEZ

ANSELMO HERNANDEZ,

Juez de Paz propietario de Liure, á los Jueces de instrucción v demás autoridades de la República, hago saber que en el Juzgado de mi cargo, y por el delito de lesiones graves, ejecutadas en la persona de Macario Pérez, se ha decretado auto de prisión provisional á José María González, mayor de cuarenta años, soltero, labrador, de este vecindario. Filiación negrito, de poca barba, de estatura y grueso regular, descalzo, viste sencillo; y no habiéndose encontrado en su domicilio para hacerle la correspondiente notificación para nacerie la correspondiente notificaciona del auto, é ignorándose su paradero, en nombre de la ley exhorto á Uds á fin de que, si aparece en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las debidas seguridades, á las cárceles de la cindad de Yuscarán.

Liure: 4 de noviembre de 1900 Anselmo Hernández.-Fernando Herrera,

Advertencia

Hago saber que sin MI AUTO-RIZACION ESCRITA nadie puede vender ganado de mi pertenencia, y haré responsable ante los tribunales al que lo compre sin tener á la vista ese requisito.

Tegucigalpa 5 de octubre de 1900

D. FORTIN.

Tipografía Nacional-3 - Avenida E - N º 42